

Se autoriza al «Banco Universal, Sociedad Anónima» para la apertura de cuentas tituladas «Tesoro Público Cuenta Restringida de la Delegación de Hacienda de para la Recaudación de Tributos», asignándole a tal efecto la autorización número 335 como Entidad colaboradora en la gestión recaudatoria.

Contra este acuerdo, puede el interesado interponer recurso de alzada ante el Ministro de Economía y Hacienda, en el plazo de quince días a partir de su notificación.

Madrid, 24 de mayo de 1989.-La Directora general, María del Sol Hernández Olmo.

16399 *RESOLUCION de 31 de mayo de 1989, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Aismalibar, Sociedad Anónima», y otras.*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de reconversión o modernización de la industria siderometalúrgica.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector siderometalúrgico, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria, del Ministerio de Industria y Energía, ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución, en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones

aprobados por la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía, disfrutaran, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español, y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.-El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y su utilización, en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 31 de mayo de 1989.-El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.

ANEJO UNICO

Relación de Empresas

Razón social	Localización	Actividad
1. «Aismalibar, S. A.»	Montcada i Reixach (Barcelona)	Fabricación de conductores eléctricos.
2. Alúmina Española, S. A.»	San Ciprián (Lugo)	Producción de alúmina (óxido de aluminio).
3. «Envases Metálicos Galán, S. A.»	San Adrián (Navarra)	Fabricación de envases metálicos.
4. «Euronut, S. A.»	El Papiol (Barcelona)	Fabricación de tuercas.
5. «Industria Navarra del Aluminio, S. A.»	Irurzun (Navarra)	Transformación de aluminio.
6. «Industrias Derivadas del Aluminio, S. A.»	Valladolid	Fabricación de luminarias y equipos de alumbrado.
7. «Molsán, S. A.»	San Juan Despí (Barcelona)	Construcción de moldes de acero para la transformación de termoplásticos.
8. «Paneles Frigoríficos, S. A.» (FRIPANEL)	Barcelona	Fabricación de paneles frigoríficos.
9. «Superficies Anódicas, S. L.»	La Llagosta (Barcelona)	Anodizado y lacado del aluminio.
10. «Tapón Corona Ibérica, S. A.»	Leganés (Madrid)	Fabricación de tapones para envases y en especial del tipo corona para botellas.
11. «Transformaciones y Servicios Industriales, Sociedad Anónima» (TRASEIN, S. A.)	Coslada (Madrid)	Fabricación de tubos y perfiles de acero.

16400 *RESOLUCION de 31 de mayo de 1989, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Acerinox, Sociedad Anónima», y otras.*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de reconversión o modernización de la industria siderometalúrgica.

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de

1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector siderometalúrgico, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria, del Ministerio de Industria y Energía, ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución

de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones, aprobados por la Dirección General Industria del Ministerio de Industria y Energía, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

- A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien
- B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español, y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.-El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios

competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 31 de mayo de 1989.-El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.

ANEJO UNICO

Relación de Empresas

Razón social	Localización	Proyecto
1. «Acerinox, S. A.»	Cádiz.	Instalación de una esmeriladora de desbastes en la fábrica de Palmones.
2. «Compañía Roca Radiadores, S. A.»	Barcelona.	a) Instalación de dos robots «Netzsch Gaiotto» en la factoría de Gavá. b) Instalación de centro de corte de chapa de alta tecnología, sistema transferizado y optimizado con carga y descarga en la factoría de Sabadell.
3. «Girbau, S. A.»	Vic (Barcelona).	Instalación de máquina para lijado y satinado de piezas metálicas con banda abrasiva.
4. «Industria Española del Aluminio, S. A.» (INESPAL).	Alicante.	Máquina rectificadora de perfiles de aluminio.

NOTA: Los certificados de inexistencia de producción nacional contendrán la oportuna referencia al proyecto de que se trate, según la relación anterior.

16401 RESOLUCION de 8 de junio de 1989, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se transfieren los beneficios de los Reales Decretos 2586/1985 y 932/1986, reconocidos por diversas Resoluciones de este Centro a las Empresas «Aceros de Llodio, Sociedad Anónima»; «Aceros y Fundiciones del Norte, Pedro Orbeagozo y Cia., Sociedad Anónima»; «Forjas Alavesas, Sociedad Anónima»; y «Sociedad Anónima Echevarría».

Por Resolución número 31854, de 21 de noviembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre), la Dirección General de Comercio Exterior resolvió, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, que los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, resultaban aplicables a los proyectos de reconversión presentados por la Empresa «Aceros de Llodio, Sociedad Anónima».

Por Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior número 31849, de 21 de noviembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre), se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por los Reales Decretos 2586/1985 y 932/1986 a los proyectos de reconversión presentados por la Empresa «Aceros y Fundiciones del Norte, Pedro Orbeagozo y Cia., Sociedad Anónima».

Por Resoluciones de 1 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y 22 de enero de 1987, número 3756 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de febrero), de este Centro, se otorgan los beneficios

arancelarios de los Reales Decretos 2586/1985 y 932/1986 a los proyectos de reconversión presentados por la Empresa «Forjas Alavesas, Sociedad Anónima».

Por Resolución número 3226, de 22 de enero de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero), la Dirección General de Comercio Exterior resolvió que los beneficios de los Reales Decretos 2586/1985 y 932/1986 resultaban aplicables a los proyectos de reconversión presentados por la Empresa «Sociedad Anónima Echevarría».

Por otra parte, «Forjas Alavesas, Sociedad Anónima», ha absorbido a «Aceros de Llodio, Sociedad Anónima», «Aceros y Fundiciones del Norte, Pedro Orbeagozo y Cia., Sociedad Anónima», y ha pasado a llamarse «Acenor, Sociedad Anónima».

En consecuencia, esta Dirección General, previo informe de la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía, ha resuelto:

Primero.-Los beneficios otorgados a «Aceros de Llodio, Sociedad Anónima»; «Aceros y Fundiciones del Norte, Pedro Orbeagozo y Cia., Sociedad Anónima»; «Forjas Alavesas, Sociedad Anónima»; y «Sociedad Anónima Echevarría», por Resoluciones de 21 de noviembre de 1986 (números 31854 y 31849), 1 de septiembre de 1986 y 22 de enero de 1987 (números 3756 y 3226), deben entenderse concedidos a la firma «Acenor, Sociedad Anónima».

Segundo.-La presente Resolución es complementaria de las de 21 de noviembre de 1986 (números 31854 y 31849), 1 de septiembre de 1986 y 22 de enero de 1987 (números 3756 y 3226) y tiene efectividad desde el 6 de febrero de 1989.

Madrid, 8 de junio de 1989.-El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.